



Bogotá D.C. 02 JUN 2022

Oficio No. 22-4-03072

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE SANTA CATALINA PH

Attn. Sr GERMAN DIAZ POLANIA

Administrador

CL 146 A 58 B 22

Teléfono: 601 4660101

Email: admonpaseodesantacatalina@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000836 del 25 de mayo de 2022.**ASUNTO:** Solicitud de información. Expediente No. 11001-4-22-0809 del 13 de abril de 2022.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual manifiesta que desea hacerse parte del trámite citado en el asunto, me permito informarle que bajo el número de radicación 11001-4-22 0809 la sociedad PARQUE ARAUCO COLOMBIA S. A, solicitó modificación de licencia de construcción vigente para el predio ubicado en la KR 58 D 146 51 (ACTUAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N20626169 y chip AAA0233YTLF.

Sobre su solicitud, le informo que ha sido constituido en parte dentro del trámite y de conformidad con el parágrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021, sus observaciones se resolverán en el acto administrativo que decida la solicitud y del cual será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Si ustedes desean conocer detalles del proyecto radicado ante este despacho, le informamos que el expediente de la referencia se encuentra a su completa disposición, de lunes a viernes en el horario de 11:00 am a 3:00 pm, para que puedan aclarar las dudas que lleguen a surgir dentro del trámite administrativo y solicitar a su costa las copias que considere pertinentes.

De otra parte, se precisa que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

En esa medida, si el curador encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

Con relación a las inquietudes señaladas en su escrito, se aclara que el plan de regularización y manejo adoptado, así como las normas en las que se fundamentó su expedición y sus modificaciones, constituyen el marco normativo que se debe observar para la aprobación de las solicitudes de licencia del centro comercial parque colina, por tanto, las probaciones efectuadas por el suscrito corresponden a lo allí señalado.



Así mismo, *"La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción"*, razón por la cual el Curador Urbano no puede autorizar la expedición de licencias de construcción en contravía de las disposiciones aplicables para el predio objeto de la solicitud.

Por último, respecto a su solicitud de copias, es preciso señalar que fue autorizada. Puede comunicarse con el centro de copiado al teléfono 703 6377, donde con el número de radicación podrá solicitar la cotización del valor, medios de pagos y fecha en la cual puede pasar por estas.

Recuerde que no se podrán tomar copias de las matrículas profesionales o el documento que haga sus veces, ni de las hojas de vida o certificados de experiencia de los profesionales responsables, debido a que estos documentos hacen parte de la información pública clasificada, e involucran derechos a la privacidad e intimidad personal, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,


ARQ. MAURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

C.C Expediente 11001-4-22-0809

Revisó: A.L.